ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

Calarcá, Quindío

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12 <<***Este último Modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 del año 2.011***>>, y su Artículo 30, la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Numeral Literal H),** como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en sus Articulos: 2.2.1.1.2.1.1.: *Estudios y documentos previos* y 2.2.1.2.1.4.9.: *Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión,* y de igual manera a las disposiciones del Manual de Contratación Municipal Vigente, **la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones de Calarcá Quindío;** determina y justifica la necesidad para que le permita a la Entidad Territorial Celebrar un Contrato de Prestación de Servicios, conforme a lo siguiente:

1

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el Artículo 2° de la norma superior, determina: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Por su parte, Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5:

> *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.* Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el*

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 010 de fecha 26 de noviembre del año 2.021** (*Por medio del cual se expide el presupuesto general del municipio de Calarcá Quindío, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2.022 y se dictan otras disposiciones*), en cuyo Artículo 35 se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 de diciembre del año o vigencia 2.022; indicando en su Parágrafo Único que se exceptúan aquellos contratos antes señalados conforme a la normatividad vigente.

Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el **Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020**, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ, ello, conforme a lo establecido en el **Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de agosto del año 2.020**.

Que la Ley 80 del año 1.993 **(**Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: **(...)*** de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado **(***se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

Que la Ley 80 de 1993 el numeral 3 del artículo 32 define que los Contratos de Prestación de Servicios, son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la **administración o *funcionamiento*** de la Entidad los cuales se pueden celebrar con una persona natural o persona jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto y obligaciones generales y especificas del contrato, considerando lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

Por su parte, la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal <*modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012*>, consagrando en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los contratos*** *y convenios municipales* ***de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas juridicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<*modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021*>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarias, sub-secretarias, oficinas asesoras y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguiente esquema o gráfica:

De igual manera, se cuenta con los siguientes entes que forman parte de la estructura del municipio de Calarcá Quindío:

- Concejo Municipal de Calarcá Quindío.
- Juntas Administradoras Locales (JAL).
- Ministerio Público representado por la: Personeria Municipal.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ALCALDÍA DE CALARCÁ



La Administración municipal debe actuar e intervenir en diversos asuntos de índole administrativa, económica, jurídica, de comunicación, publicitaria, entre otros, siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos asuntos estipulados

en el Plan de Desarrollo que pretende establecer en toda el Municipio de Calarcá - Quindio que por su complejidad necesitan de personal capacitado en las diversas áreas que la integran.

Dentro de las actividades de funcionamiento que debe cumplir esta dependencia, se encuentran las relacionadas con el objeto, actividades u obligaciones que se pretenden contratar y que tienen relación directa con las funciones a cargo de la Oficina Asesora de Comunicaciones. Es así que para procurar un adecuado funcionamiento de esta Entidad Territorial se necesita contar con los servicios de una persona profesional para realizar actividades de edición, corrección de estilo, análisis y producción de contenidos informativos y noticiosos en diferentes formatos, así como el cubrimiento periodístico de los diferentes eventos adelantados por la Administración Municipal y cada una de sus dependencias.

La Administración municipal requiere mantener informada a la comunidad Calarqueña sobre todas las actividades que se ejecutan desde cada dependencia, dar promoción de campañas educativas, preventivas, informativas. Siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos asuntos estipulados en el **Plan de Desarrollo** que pretende establecer en todo el Municipio de Calarcá Quindío y que por su complejidad se requiere apoyo de diferentes medios o periodistas que difundan información. Para la administración municipal es indispensable contar con espacios de comunicación que garanticen una entrega de información eficaz y amplia desde la Oficina Asesora de Comunicaciones, con el fin de llevar mensajes claros que permitan fortalecer la participación ciudadana y la difusión de los diversos programas en pro de los calarqueños.

Por lo anterior la Administración Municipal de Calarcá a través de cada secretaria, subsecretaria y oficinas debe actuar e intervenir en diversos asuntos de índole administrativa, económica y jurídica, entre otros, siendo su deber, operar de forma diligente y casi inmediata en todos aquellos asuntos estipulados en los planes institucionales de los cuales se pretende establecer y que por su volumen necesitan de personal que pueda brindar un apoyo en actividades que le son propias a cada secretaria o dependencia y que por falta de personal no sea posible realizarlas con el personal de planta existente.

Por su parte, el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)[1], establece en su numeral: *5.2.1*

5ª Dimensión: Información y Comunicación

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf/ce5461b4-97b7-be3b-b243-781bbd1575f3

MIPG define la Información y Comunicación como una dimensión articuladora de las demás, puesto que permite a las entidades vincularse con su entorno y facilitar la ejecución de sus operaciones a través de todo el ciclo de gestión.

5.1 Alcance de la Dimensión: *La dimensión tiene como propósito garantizar un adecuado flujo de información interna, es decir aquella que permite la operación interna de una entidad, así como de la información externa, esto es, aquella que le permite una interacción con los ciudadanos; para tales fines se requiere contar con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. (...)*
Con esta dimensión, y la implementación de las políticas que la integran, se logra cumplir el objetivo de MIPG: "Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua".

5.2.1 *Recomendaciones para una adecuada gestión de la información y comunicación*
La entidad debe diseñar políticas, directrices y mecanismos de consecución, captura, procesamiento y generación de datos dentro de ella y en su entorno, que satisfagan la necesidad de divulgar los resultados, de mostrar mejoras en la gestión administrativa y procurar que la información y la comunicación de la entidad y de cada proceso, sea adecuada a las necesidades específicas de los grupos de valor. Para ello es necesario:

- ✓ *Identificar y gestionar la información externa: La información externa hace referencia a todos los datos que provienen o son generados por los grupos de valor y que permiten que la entidad esté en contacto directo con ellos (ciudadanos, proveedores, contratistas, organismos de control, fuentes de financiación y otros organismos) o en contacto indirecto pero que afecta tanto su desempeño, como el ambiente político, las tendencias sociales, las variables económicas, el avance tecnológico, entre otros.*

Gráfico 13 Quinta Dimensión: Información y Comunicación



Fuente: Función Pública, 2019

Que es obligación del señor Alcalde Municipal dar cumplimiento a los proyectos, programas y metas contenidas en el: Plan de Desarrollo del Municipio de Calarcá Quindio, para el periodo constitucional: 2.020-2.023, denominado: *Calarcá Para Todos*, aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá, mediante el Acuerdo Nro. 05 de fecha

15 de julio del año 2.020[2], lo cual, en materia de comunicaciones, lo cumple a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones:

Que el Plan de Desarrollo: Calarcá Para Todos, establece en su ARTICULO 16: LINEA ESTRATEGICA 7: GOBIERNO MUNICIPAL ABIERTO PARA TODOS PROGRAMA 7.8 COMUNICACIÓN EFECTIVA PARA TODOS LOS SECTORES DE CALARCÁ.

6

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2023
2	Fortalecer el programa contenidos apropiados para la difusión en medios locales y nacionales.	Programa de contenidos apropiados, para la difusión en medios locales y nacionales, fortalecido.	1	1

OBJETIVO ESPECÍFICO:
Fortalecer los medios y contenidos audiovisuales con herramientas para información de manera eficaz, ágil y oportuna, para la comunicación a nivel interna y externa.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la administración requiere impactar en la comunidad de manera positiva para generar confianza e información de interés a través de medios de comunicación sean estos medios escritos, televisivos, radiales y/o redes sociales siendo estos últimos medios los que lideran en cuanto al flujo de información y las personas que acuden a ellos con entera confianza y estar siempre actualizados de las noticias de interés que los rodea.

El municipio de Calarcá Quindío, tiene la necesidad de impactar positivamente ante la comunidad en general, por lo que encuentra pertinente suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural, para realizar actividades de edición, corrección de estilo, análisis y producción de contenidos informativos y noticiosos en diferentes formatos, así como el cubrimiento periodístico de los diferentes eventos adelantados por la Administración Municipal y cada una de sus dependencias, **como también apoye a la Entidad brindando información a la ciudadanía en general sobre la proyección, programación y realización de las actividades de funcionamiento de la Administración y el cumplimiento de metas y programas de su Plan de Desarrollo.**

Que el municipio de Calarcá Quindío, a la fecha cuenta con una estructura organizacional y administrativa en cuya planta de personal, no se dispone de Personal suficiente para que brinde apoyo, soporte y acompañamiento tanto al Despacho del Señor Alcalde como a todos los Servidores Públicos y Contratistas (*colaboradores de la administración*)[3] de las diferentes Secretarias, Sub-secretarias, Oficinas Asesoras y

[2] https://calarcaquindio.micolombiadigital.gov.co/sites/calarcaquindio/content/files/000111/5529_7682120-46908.pdf

[3] Ley 80 del año 1.993, Articulo 3 Inciso 2.

demás dependencias del municipio de Calarcá Quindío. Lo anterior, ha sido objeto de certificación por parte del servidor que ejerce como técnico Administrativo de Talento Humano en esta dependencia.

Entonces, como dentro de la planta de personal del municipio de Calarcá Quindío, NO se cuenta con personal suficiente que cumpla con el perfil que se solicitará a través del presente proceso pre-contractual, para la realización de las actividades diarias que demanda la Administración Municipal, antes referidas, relacionadas con su administración y funcionamiento, para las cuales se requieren conocimientos específicos, es procedente contratar tales servicios a través de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, tal como lo establece el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año 1.993.

Es así, que, para procurar un adecuado funcionamiento de esta Entidad Territorial se necesita contar con los servicios en especial los relacionados con prestar apoyo en el cubrimiento, entrevistas, y la difusión del contenido fundado en las diferentes actividades realizadas por la Administración Municipal, a través del ejercicio periodístico o de comunicación social en los espacios de radio, prensa, televisión, página web, multimedia y los demás relacionados.

Debido a lo anterior, es necesario acudir a personas naturales ajenas a la administración, para que brinden apoyo y acompañamiento en la realización de las diferentes tareas y/o actividades antes referidas que debe cumplir la Entidad Territorial, en cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado[4] y los principios de la función administrativa[5] que están al servicio de los intereses generales.

2) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, Y SUS ESPECIFICACIONES:

2.1. TIPO DE CONTRATO: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de un: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, nominado el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993, como también nominado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, el cual determina:

> *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión* ***corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal****, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).*

- **OBJETO DEL CONTRATO:** "Prestación de Servicios Profesionales para realizar

[4] Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.
[5] Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

actividades de edición, corrección de estilo, análisis y producción de contenidos informativos y noticiosos en diferentes formatos, así como el cubrimiento periodístico de los diferentes eventos adelantados por la Administración Municipal y cada una de sus dependencias".

2.1.1. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de **la suscripción del Acta de Inicio,** hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

8

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías.

2.1.2. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será en el Municipio de Calarcá Quindío, en la Carrera 24 numero 38 -57 (Centro Administrativo Municipal) o en la sede o instalaciones de la respectiva Secretaría, Sub-secretaría o dependencia donde deba prestar sus servicios el (la) contratista.

2.1.3. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato de prestación de servicios que se pretende suscribir, ascenderá a la suma de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos. Es necesario indicar que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle al (la) contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados conforme a los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos.

2.1.4. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Calarcá Quindío, cancelará el valor del contrato, así: **Pagos parciales conforme a la realización o avance de cada uno de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada, incluido IVA, impuestos o descuentos**. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y la presentación de Informe de Actividades por parte del (la) Contratista, en el cual deberá allegar la acreditación del pago de aportes a Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), y posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el Supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaria de Hacienda Municipal, la cual realizará tal pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO:** Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá

Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaria de Hacienda Municipal.

2.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2022001443 de fecha 30 de septiembre del año 2.022, con cargo al Rubro código: 232020200807, denominado: Gobierno Municipal, abierto para todos, por un valor total de: SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($7.100.000)**, del cual se tomará la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000),** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 71 del Decreto-Ley 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto).

2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Actividad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1.Edición y corrección de estilo de los diferentes formatos informativos y de comunicación oral y escrita producidos en el desarrollo de las actividades de la administración municipal dando cumplimiento del plan de gobierno.	26	$50.000	$1.300.000
2.Evaluación de la idoneidad del contenido, manuscritos, artículos, ensayos, material noticioso para publicación o difusión y recomendarlo.	27	$50.000	$1.350.000
3.Análisis y producción de guiones técnicos y literarios para el desarrollo de productos audiovisuales y radiofónicos.	27	$50.000	$1.350.000
4.Realizar análisis y monitoreo de medios de información pública y privada de orden local, regional y nacional para producción de métricas y/o estadísticas e incidencia de información pública emitida por la administración y replicada en medios.	26	$50.000	$1.300.000
5.Apoyar el cubrimiento periodístico de eventos y actividades para generar contenidos periodísticos de diversos formatos y generar replicas en los diferentes medios de comunicación locales y nacionales, como son prensa, radio, televisión, redes sociales, páginas web y otros medios de comunicación digitales que permitan mayor acercamiento efectivo en los habitantes del municipio de Calarcá y en beneficio del cumplimiento del plan de gobierno.	26	$50.000	$1.300.000
TOTAL			$6.600.000

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.4.1. Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Articulo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Articulo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Articulo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.013, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Articulo 244 de la Ley 1955 del año 2.019.

2.4.2. Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del contrato.

2.4.3. El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante.

2.4.4. Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual, debe participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la Integridad en el Servicio Público.

2.4.5. Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012.

2.9.7 Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones especificas, para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán impartidas por el supervisor del contrato.

2.9.8 Brindar apoyo en las actividades de implementación y certificación del sistema de gestión de sostenibilidad turística.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATATANTE:

2.5.1. Designar un Servidor o funcionario perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato.

2.5.2. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total del fijado para el contrato en su Cláusula Tercera (3ra).

2.5.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Articulos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.5.4. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Cláusula Tercera (3ra) del contrato.

2.5.5. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones especificas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomia para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.6. SUPERVISION DEL CONTRATO QUE SE CELEBRE: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El (la) Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones**, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; en el contrato que se celebre se pactaran las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación, Terminación y Caducidad del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 18 de la Ley 80 del año 1.993.

2.8. INDEMNIDAD: El (la) contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Calarcá Quindío, sobre cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las acciones, actuaciones o comportamientos de su parte.

2.9. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se suscriba, se fijará como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

3) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: "Contratación Directa" consagrada en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 Numeral 4, invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"; reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"

> *...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..."*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría[6], que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

[6] Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3, inciso 1 (selección de consultores).

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Entonces, para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, tal como lo indica la norma citada: no es necesario que la entidad haya obtenido previamente **varias ofertas**, es decir, si la entidad y/o su Representante Legal[7] o a quien este(a) haya delegado para contratar[8], requiere o decide contratar los servicios *profesionales, *de apoyo a la gestión o *artísticos de una persona natural o jurídica, BASTARA CON RECIBIR UNICAMETE LA OFERTA DE ESA PERSONA, es decir, tal situación es una facultad discrecional de quien está facultado(a) para celebrar contratos en representación de la Entidad Estatal.

4) **ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector**, en relación con la oferta presentada por el (la) pretendido(a) contratista, y la demanda de la prestación de servicios profesionales objeto del contrato, y de manera especial, conforme a los requisitos o perfil que se exige por la Entidad en el presente Estudio Previo. En tal sentido, se ha determinado que el valor total de los honorarios para el contratista ascenderá a la suma total de: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.600.000)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. Y el pago se realizará con periodicidad mensual, conforme a la realización de cada uno de los componentes que conforman la actividad u obligación contratada.

5) **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, NO se requiere la obtención de varias ofertas**, conforme a lo dispuesto por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia cuyo expediente es: 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastara con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva; no obstante, la selección del (la) pretendido (a) contratista debe obedecer a criterios objetivos, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y la experiencia laboral o profesional del (la) oferente para ejecutar el objeto y las obligaciones especificas y generales que se han determinado en el presente Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato. En este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, el Municipio de Calarcá Quindío determina que la persona natural oferente a contratar, deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato con el (ella):

[7] Ley 80 del año 1.993, Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B).
[8] Ley 80 del año 1993, Articulo 12.

A) Acreditar título de Comunicador Social, Periodista
B) Acreditar experiencia laboral relacionada mínima de: SEIS (6) MESES.

Los anteriores requisitos o condiciones serán verificados por la Entidad al momento de analizar la oferta, y podrán ser solicitadas aclaraciones o subsanaciones a los documentos, como también la presentación de documentos no incluidos en la Invitación que realice la Entidad o la oferta que presentada por el (la) pretendido (a) contratista. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas, la oferta será rechazada.

6. **ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** En razón al tipo de contrato de prestación de servicios profesionales y a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como la forma de pago pactada, la cual requiere de la presentación de informe y verificación de cumplimiento de actividades por parte del supervisor, y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su Artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, y en especial lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 4, como también el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es una obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar. Por lo anterior, la matriz de riesgos fue establecida por la entidad en sus estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente proceso contractual. **Por lo anterior, a continuación, se establece la siguiente Matriz de Riesgo:**

Nro.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad (valoración)	Impacto (valoración)	Categoria según	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del personal a cargo del tema.	Probable (4)	Menor (2)	Alto	Alta
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales y personal de Apoyo que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro (1)	Menor (2)	Bajo	Baja

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad (valoración)	Impacto (valoración)	Categoría según Valoración Total del Riesgo (Sumatoria de probabilidad e impacto) De acuerdo a las Tablas del			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
6	ENTIDAD CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	CONTRATISTA ENTIDAD	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7. **GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 Inciso 5 de la Ley 1150 del año 2.007, y como quiera que se trata de un Contrato de Prestación de Servicios, cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía establecida para esta Entidad en el presente año o vigencia, y aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos parciales mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantías para el desarrollo del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones.

 Además, se considera sufriente pactar en el contrato que se suscriba: multas y cláusula penal, como mecanismos para reclamación en caso de incumplimiento por parte del contratista.

8. **INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[9]. En dicho Manual se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto Único

[9] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Reglamentario 1082 del año 2.015. Ahora, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección: Contratación Directa, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

SANDRA MILENA GUERRERO VELEZ
Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Diana Milena Sánchez Vera / Abogada contratista - Oficina Asesora Jurídica